

3. Con el fin de informar y evaluar las solicitudes de subvención reguladas por la presente convocatoria, se creará una Comisión de Valoración que estará formada por un presidente, un secretario y dos vocales, que deberán ser personal dependiente municipal y que se reunirá para la resolución de dichas subvenciones.
- La Comisión podrá auxiliarse, a propuesta del Presidente de la misma, de personal no dependiente de la Administración Municipal que se considere conveniente, que actuará con voz pero sin voto.
- El funcionamiento de la Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.
- Con el objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la Comisión podrá requerir a los solicitantes la ampliación de la información contenida en el proyecto, así como los informes técnicos que se estimen necesarios de otros Servicios Municipales.

Artículo 9.º LIQUIDACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

1. El pago de la ayuda financiera para el proyecto de autoempleo se realizará en un único acto, una vez que se apruebe dicha subvención y aprobada su justificación.
2. Transcurrido un año desde el inicio de la actividad, los beneficiarios deberán justificar documentalmente la continuidad de la misma.
En caso de que la actividad económica no perdure al menos un año, los beneficiarios de la subvención se verán obligados a reintegrar la cantidad concedida. En el caso de sociedades, los socios y socias responderán solidariamente de esta obligación.
Sin perjuicio de ello, habrá que estar, en cuanto a su justificación, a lo que regula la Ley 38/2003, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto.
3. El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases, la falta de justificación o el desvío de la subvención concedida para una finalidad diferente, darán lugar a la revocación de la subvención, con la obligación de reintegrar la cantidad recibida, que tendrá la consideración de ingreso de derecho público a efectos de su reclamación.
4. Dicha subvención se deberá declarar como ingresos de la actividad.

Artículo 10.º RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES:

1. La resolución de los expedientes de concesión de ayudas financieras se adecuarán en todo momento a lo establecido en el Título I de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, como órgano competente, acordará la concesión de subvenciones, atendiendo la propuesta elaborada por el Órgano Colegiado de Valoración, cuya composición se detalla en el artículo 8º punto 4.
3. Contra el acuerdo resolutorio de la concesión, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 11.º COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES:

Las ayudas reguladas en las presentes Bases serán compatibles con cualquier otra clase de subvención, ayuda o ingresos obtenidos para la misma finalidad o empresa. No obstante lo anterior, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en su caso a su reintegro.

En cualquier caso, serán incompatibles con aquellas ayudas que se concedan por cualquiera de las Áreas que integran el Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Artículo 12.º MEDIDAS DE GARANTÍA EN FAVOR DEL INTERÉS PÚBLICO:

1. El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, sin perjuicio de las actuaciones que a tal efecto pudiera realizar el personal municipal, podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. El beneficiario estará obligado a colaborar en dicha inspección proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias donde se realizan las actividades.

Artículo 13.º PUBLICACIÓN:

1. Las presentes Bases de subvención de autoempleo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Igualmente se dará publicidad de las Bases y los acuerdos resolutorios de las ayudas concedidas en las dependencias municipales, de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, según lo establecido en el Art. 18.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
3. Se expondrá una relación de las subvenciones concedidas en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 14.º RÉGIMEN SANCIONADOR:

A los efectos de la regulación del régimen sancionador, habrá que estar a lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 15.º NORMATIVA APLICABLE:

1. En todo lo no previsto en estas Bases, será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por el RD887/2006, de 21 de Julio y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.
2. Contra la presente convocatoria cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Subvenciones para el Autoempleo

2010 BASES

Artículo 1.º OBJETO:

La presente convocatoria tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Burgos, a empresas, en cualquiera de sus formas jurídicas, que hayan iniciado una actividad empresarial.

Artículo 2.º BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS:

Podrá solicitar las presentes ayudas económicas cualquier persona física o jurídica que haya iniciado una actividad por cuenta propia desde el 1 de noviembre de 2009 hasta el 1 de octubre de 2010, en el término municipal de Burgos, en los que concurren las siguientes circunstancias:

1. No haber ejercido actividad como trabajadores encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en el año anterior al alta en la declaración censal de la nueva empresa.
2. Que proyecten la creación de su propio puesto de trabajo, constituyéndose como trabajadores autónomos o trabajadoras autónomas, o como socios trabajadores o socias trabajadoras de una sociedad.
3. Que no sean deudores o deudoras de la Hacienda Municipal ni tengan pendientes de justificar otras subvenciones municipales, y que acrediten estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No podrán obtener la condición de beneficiarios ni beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del Art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Artículo 3.º REQUISITOS DE LOS PROYECTOS:

1. Los proyectos empresariales deberán reunir las condiciones de viabilidad y ser valorados positivamente por un órgano colegiado, constituido de acuerdo a las presentes bases.
2. El domicilio de la actividad económica, para la cual se solicite la ayuda, ha de fijarse en el término municipal de Burgos.
3. Que no sean resultado de modificaciones jurídicas operadas en empresas preexistentes; fusiones, adquisiciones y escisiones.
4. La duración mínima de la actividad empresarial será de un año, a contar desde la fecha de la declaración censal de inicio de actividad.
En el caso de que la actividad económica no perdure al menos un año el beneficiario de la ayuda se verá obligado a reintegrar la cantidad total de la subvención concedida.

Artículo 4.º CUANTIAS:

1. Hasta 2.500 € máximo en gastos subvencionables y hasta 1.500 € máximo en inversiones, cantidades que en ningún caso superará el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada.
Cuando se constituya una sociedad en cualquiera de sus formas, la cuantía a percibir por los socios beneficiarios de esta subvención, será directamente proporcional a la participación del beneficiario/solicitante en la sociedad.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, la cuantía asignada está sometida a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General Municipal.

Artículo 5.º DESTINO DE LAS AYUDAS:

1. Son gastos elegibles:

- Las tres primeras cuotas de cotización a la Seguridad Social en el régimen que le corresponda. Quedarán excluidos dichos gastos si han sido subvencionadas previamente o si se disfruta de pago único por capitalización de desempleo.
- El alta de colegiación hasta un máximo de 1000 €.
- El alquiler del local de negocio de los dos primeros meses, quedando excluidos en el caso de ser la vivienda habitual. Deberá aportarse el justificante bancario. En ningún caso se abonarán fianzas o derivados de las mismas.
- Gastos de publicidad y propaganda hasta un máximo de 700 €.
- Gastos notariales por escrituras de la sociedad y/o compra del local, de inscripción en el registro mercantil y/o propiedad.
- Altas de suministro de gas, agua, luz, teléfono fijo e Internet, siempre y cuando la actividad no se desarrolle en un domicilio particular.

En ningún caso se subvencionaran materias primas ni mercancías.

2. Son inversiones subvencionables:

- La inversión realizada en maquinaria, herramientas, licencias y programas informáticos, mobiliario y vehículos industriales, de primer o segundo uso, entendiéndose afectos directamente y exclusivamente a la actividad empresarial.

Artículo 6.º PLAZOS, PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN:

1. El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contarse a partir del día siguiente a que aparezcan publicadas las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia y finalizará el 31 de octubre de 2010.

En el caso de haber comenzado la actividad después del 1 de noviembre del 2009 y antes de la publicación de estas bases, podrán presentar la solicitud de subvención en un plazo no superior a 2 meses desde la publicación de la convocatoria de estas bases en el BOP.

2. La solicitud anexo I, ira dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Burgos, acompañada del resto de anexo y documentación previamente compulsada por el personal de cada área y presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

3. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas en el momento de su registro de la siguiente documentación -original o copia compulsada- de la actividad empresarial y de los o las solicitantes:
 - Memoria explicativa del proyecto empresarial, acompañada de un plan financiero que acredite su viabilidad. (Anexo II y III).
 - Documento acreditativo de identidad, así como en su caso, el Código de identificación fiscal de la sociedad.
 - Certificado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, tanto de la empresa como del trabajador.
 - Certificado de la Seguridad Social y de la Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social tanto de la empresa, como de los socios en el caso de sociedades.
 - Ficha de identidad de terceros según modelo oficial de la Tesorería del Ayuntamiento de Burgos, debidamente cumplimentado y sellado por la entidad de crédito que corresponda para el cobro de la subvención. (Anexo IV).
 - Documentación acreditativa de los gastos e inversiones elegibles., según art. 5. Facturas, recibos originales, y copias de-

bidamente compulsadas. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria para los gastos de cuantía superior a 600 € y para los gastos inferiores a 600 € mediante factura con sello y firma de la empresa que la gira.

- Alta en la Seguridad Social de los beneficiarios.
- Declaración censal de inicio definitivo de la actividad empresarial, tanto de la empresa como de los socios en el caso de sociedades.
- Contrato de arrendamiento.
- Escrituras públicas de constitución y estatutos de la sociedad, y/o en su caso contrato de constitución de la sociedad.

Las facturas que en el momento de la presentación no hayan sido abonadas íntegramente, solo se valorará el importe pagado y justificado por las entidades bancarias.

La documentación con lo establecido no entregada en el momento de la presentación, se reclamará al titular de acuerdo a la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La documentación que no se presente no será subvencionada.

La fecha de expedición de los certificados acreditativos de la situación laboral de los solicitantes deberá diferir en menos de 20 días con la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 7.º CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Cuando la partida presupuestaria no pueda cubrir el número de solicitudes presentadas, tendrán prioridad para la concesión de ayudas financieras aquellas personas y/o proyectos empresariales que obtengan mayor puntuación, en atención a las siguientes circunstancias, que serán valoradas, cada una de ellas, en una escala de 0 a 10:

- Que la actividad empresarial sea generador de nuevos puestos de trabajo:
 - Cuando se creen hasta 2 puestos de trabajo 10 puntos.
 - Cuando se creen de 3 a 4 puestos de trabajo 15 puntos.
 - Cuando se creen más de 4 puestos de trabajo 20 puntos
- Que los emprendedores pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos:
 - Parados de larga duración, 20 puntos.
 - Mayores de 45 años, 20 puntos.
 - Jóvenes hasta 35 años, 20 puntos.

Artículo 8.º PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

1. El procedimiento ordinario de concesión y gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. El Ayuntamiento de Burgos procederá a la comprobación de las solicitudes y de la documentación presentada. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviese incompleta y/o defectuosa, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, en un plazo máximo de diez días naturales, con apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el Art.42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99.